



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 855- 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 12 de octubre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Facultad N.° 373-2026-CF-FIPI-UNAJ; el Informe Técnico N.° 004-2026/EPIIA-FIPI-CNCM-LAB-UNAJ, de 2 de setiembre de 2026; las Cartas N.os 000389-2026-UNAJ/EPIIA y 000835-2026-UNAJ/FIPI; el Informe Técnico N.° 000098-2026-UNAJ/UP; el Informe N.° 000290-2026-UNAJ/OPP; el Informe Legal N.° 000675-2026-UNAJ/OAJ, de 29 de setiembre de 2026; la Carta N.° 000457-2026-UNAJ/SG; la Resolución de Consejo de Facultad N.° 377-2026-CF-FIPI-UNAJ, de 6 de octubre de 2026; la Carta N.° 000948-2026-UNAJ/FIPI, de 9 de octubre de 2026; y el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión extraordinaria iniciada el 7 y concluida el 9 de octubre de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley N.° 30220, la autonomía universitaria se ejerce con sujeción a la Constitución y a la ley, y las autoridades públicas responden por el uso de los recursos institucionales. La finalidad de atender oportunamente a la comunidad universitaria exige, por tanto, decisiones válidas y un procedimiento de gasto debidamente sustentado;

Que, el Informe Técnico N.° 004-2026/EPIIA-FIPI-CNCM-LAB-UNAJ presentó un plan de adquisición de insumos para la producción proyectada de 4,520 panetones de 900 gramos, por un monto de S/ 99 000,00. Esta previsión expresa una necesidad institucional que debe evaluarse de manera oportuna, pero no acredita por sí sola disponibilidad de fondos, viabilidad sanitaria, autorización para contratar ni derecho de terceros a la entrega;

Que, el Informe Técnico N.° 000098-2026-UNAJ/UP comunicó disponibilidad presupuestal por S/ 99 000,00, condicionando la ejecución con recursos directamente recaudados a la recaudación efectiva. El Informe N.° 000290-2026-UNAJ/OPP emitió opinión técnica y el Informe Legal N.° 000675-2026-UNAJ/OAJ concluyó en la procedencia jurídica condicionada a la adecuación presupuestal, la priorización de partidas indispensables, la normativa de contratación y la verificación de la recaudación. Ninguno de esos pronunciamientos constituye, aisladamente, autorización para ejecutar gasto o prueba de una prohibición absoluta de producir los bienes;

Que, el artículo 42, literal f), del Estatuto de la UNAJ atribuye al Consejo de Facultad aprobar los planes de trabajo de las escuelas profesionales y evaluar anualmente su cumplimiento. A su vez, el artículo 27, literal d), asigna al Consejo Universitario la función de concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas. La intervención del Consejo Universitario en esta última vía exige conocer con precisión el acuerdo que adoptó el Consejo de Facultad;

Que, el artículo primero de la Resolución de Consejo de Facultad N.° 373-2026-CF-FIPI-UNAJ emplea la expresión «proponer aprobar» el Plan de Adquisición de Insumos para los Talleres de Producción EPIIA-UNAJ 2026. Tal formulación, apreciada conjuntamente con el expediente, no permite atribuir automáticamente a dicho acto los efectos de una aprobación definitiva ni habilita por sí misma la ejecución del gasto; tampoco exige que el Consejo Universitario ratifique una propuesta cuyo alcance no se encuentra inequívocamente determinado. En consecuencia, corresponde diferenciar ese antecedente académico de la nueva propuesta de gestión administrativa que se encomienda a la Dirección General de Administración;

Que, la expresión «proponer aprobar» no acredita por sí sola una causal de nulidad de la Resolución N.° 373-2026-CF-FIPI-UNAJ, ni autoriza a sustituir la voluntad del Consejo de Facultad. En el ámbito del presente pronunciamiento, el Consejo Universitario no declara su nulidad, revocación ni ineficacia y tampoco aprueba o ratifica el plan al que se refiere. La atención institucional del requerimiento podrá reencauzarse mediante una propuesta administrativa distinta, a cargo de la Dirección General de Administración, sin otorgar efectos aprobatorios al citado antecedente;

Que, los artículos 10 y 14, particularmente el numeral 14.2.1, del TUO de la Ley N.° 27444 exigen distinguir los vicios trascendentes de las imprecisiones susceptibles de conservación. La formulación «proponer aprobar» de la Resolución N.° 373-2026-CF-FIPI-UNAJ no constituye, aisladamente, sustento suficiente para su nulidad. Por ello, la presente decisión no modifica dicho acto ni sustituye el acuerdo colegiado que pudiera contener, sino que reencauza la atención del requerimiento a través del órgano administrativo competente, con observancia de los controles legales aplicables;

Que, la Resolución de Consejo de Facultad N.° 377-2026-CF-FIPI-UNAJ declaró de oficio la nulidad de la decisión precedente y rechazó el plan de S/ 99 000,00, alegando contravención constitucional y legal y prohibiciones presupuestales y de control gubernamental. Se trata de decisiones de objeto diferente; cada una exige hechos comprobados, norma aplicable y una explicación de su incidencia en la validez del acto anterior o en la viabilidad del plan;

Que, al declarar la nulidad de oficio, la Resolución N.° 377-2026-CF-FIPI-UNAJ no explica si la expresión utilizada en la Resolución N.° 373-2026-CF-FIPI-UNAJ refleja el acuerdo efectivamente adoptado ni por qué descartó la conservación del acto prevista en el artículo 14. Tampoco desarrolla de qué manera se configura una causal del artículo 10 y un agravio concreto al interés público o una lesión de derechos fundamentales, exigidos por el artículo 202.1 del TUO de la Ley N.° 27444. La mención genérica de una «contravención constitucional y legal» no identifica la norma infringida ni su aplicación a los hechos;

Que, al rechazar el plan, la Resolución N.° 377-2026-CF-FIPI-UNAJ no identifica una prohibición presupuestal o de control específica ni razona por qué los pronunciamientos técnicos y legales condicionados del expediente impedirían siquiera continuar su evaluación. La disponibilidad presupuestal condicionada a la recaudación efectiva no equivale a autorización para gastar; tampoco



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 855 -2026 -CU-UNAJ



demuestra por sí misma una imposibilidad jurídica absoluta de formular y examinar la propuesta. El órgano podía valorar la viabilidad del plan y adoptar una decisión motivada dentro de su competencia, pero debía explicar las razones verificables de su rechazo;

Que, conforme a los artículos 3, numeral 4, y 6, numerales 6.1 y 6.3, del TUO de la Ley N.º 27444, la motivación requiere relacionar los hechos relevantes con los fundamentos jurídicos que justifican la decisión. En la Resolución N.º 377-2026-CF-FIPI-UNAJ las afirmaciones genéricas sustituyen ese examen tanto para la nulidad como para el rechazo. La carencia afecta la razón determinante de ambos pronunciamientos, configura el supuesto del artículo 10, numeral 2, y no puede suplirse en esta instancia mediante razones nuevas que la Facultad no expresó;

Que, el agravio al interés público exigido por el artículo 202.1 se concreta en la eliminación de una decisión de Facultad sin acreditar una causal legal de nulidad y en la paralización del trámite de una propuesta institucional mediante un rechazo carente de razones controlables, en un periodo limitado del ejercicio 2026. Esa situación afecta la legalidad y la trazabilidad de las decisiones sobre recursos públicos y talleres universitarios. Declarar la nulidad de la Resolución N.º 377-2026-CF-FIPI-UNAJ restaura una evaluación fundada, sin aprobar el plan ni dispensar los controles presupuestales, sanitarios y de contratación;

Que, el Consejo Universitario, conforme a los artículos 58 y 59.3 de la Ley N.º 30220 y a las atribuciones que el Estatuto de la UNAJ le confiere sobre la gestión institucional, puede conocer los actuados relativos al requerimiento y disponer su canalización administrativa, sin ejercer por esa sola circunstancia una potestad general de sustitución de acuerdos propios del Consejo de Facultad. En cuanto a la Resolución N.º 377-2026-CF-FIPI-UNAJ, la declaración de nulidad de oficio exige verificar la competencia revisora del Consejo Universitario como superior jerárquico a efectos del artículo 202.2 del TUO de la Ley N.º 27444, así como el cumplimiento de los presupuestos y garantías de su artículo 202;

Que, la nulidad de la Resolución N.º 377-2026-CF-FIPI-UNAJ elimina los efectos de la nulidad y del rechazo que dicha resolución dispuso, sin que ello equivalga a aprobar el plan de la Resolución N.º 373-2026-CF-FIPI-UNAJ ni autorice ejecución de gasto. La atención del requerimiento debe seguir una vía administrativa independiente mediante propuesta de la Dirección General de Administración, preservándose los informes técnicos, presupuestales y legales que mantengan autonomía respecto del vicio apreciado, conforme al artículo 13.3 del T.U.O. de la Ley N.º 27444;

Que, de la evaluación conjunta de las Resoluciones de Consejo de Facultad N.os 373-2026-CF-FIPI-UNAJ y 377-2026-CF-FIPI-UNAJ se advierten deficiencias en la determinación y motivación de las decisiones adoptadas respecto del Plan de Adquisición de Insumos para los Talleres de Producción EPIIA-UNAJ 2026, que han impedido la continuidad regular de la atención del requerimiento institucional; que, frente a esa situación, y sin prejuzgar responsabilidades ni sustituir atribuciones académicas del Consejo de Facultad, corresponde al Consejo Universitario, en su condición de máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, conforme al artículo 58 de la Ley N.º 30220, en concordancia con las atribuciones de gestión del artículo 59 de dicha ley y el principio de impulso de oficio del numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N.º 27444, disponer el reencauzamiento de la atención del requerimiento por la vía administrativa mediante la Dirección General de Administración, a fin de asegurar la continuidad de las actuaciones pertinentes, sin que ello constituya ratificación del plan anterior ni autorización anticipada de gasto;

Que, el artículo 27, literal f), del Estatuto atribuye al Consejo Universitario aprobar los planes de trabajo presentados por la Dirección General de Administración. El artículo 67 del Estatuto, actualizado por Resolución de Asamblea Universitaria N.º 013-2026-AU-UNAJ, y los artículos 58 y 59.3 de la Ley N.º 30220 sustentan la intervención institucional en la gestión de recursos materiales y financieros. La atención del requerimiento durante el ejercicio fiscal 2026 justifica encargar a la DGA la formulación de una propuesta de gestión administrativa, previa coordinación con la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales y el Vicerrectorado de Investigación. Esta decisión no supone aprobación del plan precedente, autorización anticipada de contrataciones o gastos ni desplazamiento de competencias de otros órganos;

Que, el artículo 54 de la Ley N.º 30220 regula los centros de producción de bienes y servicios vinculados a las especialidades y actividades universitarias. La eventual producción en talleres universitarios o la alternativa de adquisición requiere sustento técnico, sanitario, presupuestal y de contratación aplicable. El encargo a la Dirección General de Administración se limita a formular una propuesta institucional y no constituye autorización para ejecutar gasto ni para eludir la aprobación de planes académicos cuando esta resulte exigible;

Que, del análisis de la Resolución de Consejo de Facultad N.º 377-2026-CFFIPI-UNAJ, de fecha 6 de octubre de 2026, se advierte falta de motivación, debido a que no se establece de forma clara y lógica los hechos, en la parte resolutive se menciona contravención constitucional y legal, empero de la revisión de los considerandos no se menciona que norma o artículo constitucional o legal en forma específica se habría vulnerado; así mismo se menciona adolecer de vicios de legalidad y contravenir las prohibiciones expresas de las normas presupuestarias y de control gubernamental, pero no se indica que norma presupuestal o de control gubernamental en específico se habría vulnerado;

Que, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa superior está facultada para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, y concurra alguna de las causales de nulidad previstas en la ley.

Que, sobre el deber de debida motivación como requisito de validez, se tiene que el artículo 3º de la citada norma establece los requisitos de validez del acto administrativo, figurando entre ellos la motivación. El acto debe estar debidamente sustentado en proporción a los hechos y al ordenamiento jurídico aplicable. Asimismo, el artículo 10 determina que constituye una causal de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el artículo 11.3 del T.U.O. de la Ley N.º 27444 contempla las medidas que correspondan ante la eventual ilegalidad manifiesta en la emisión de un acto invalidado. Sin prejuzgar responsabilidad individual ni equiparar una decisión desfavorable a una infracción funcional, resulta pertinente encargar a la Oficina de Asesoría Legal la evaluación integral de los hechos y actuaciones advertidos en el expediente, incluida la motivación de la Resolución N.º 377-2026-CF-FIPI-UNAJ y las omisiones que pudieran



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 855 -2026 -CU-UNAJ



advertirse, para determinar las acciones legales procedentes y, de ser el caso, su canalización ante la autoridad competente, con observancia del debido procedimiento;

Que, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria iniciada del 7 de octubre del 2026 y concluida el 9 de octubre del 2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 30220, el Estatuto de la UNAJ y el T.U.O. de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS por UNANIMIDAD aprobó DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo de Facultad N.º 377-2026-CF-FIPI-UNAJ; la evaluación de los actuados y la determinación de las acciones legales que correspondan, se disponga el reencauzamiento del trámite del expediente administrativo y encargar a la Dirección General de Administración que, previa coordinación con la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales y el Vicerrectorado de Investigación, reformule el Plan de Trabajo de producción de bienes, para la ejecución por la Escuela Profesional de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Juliaca, observando la normativa vigente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva para la Elaboración de Planes de Trabajo en la Universidad Nacional de Juliaca; y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo de Facultad N.º 377-2026-CF-FIPI-UNAJ, por los fundamentos jurídicos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con los artículos 10, 11 y 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Consejo Universitario no aprueba ni ratifica la propuesta contenida en la Resolución de Consejo de Facultad N.º 373-2026-CF-FIPI-UNAJ, correspondiendo reencauzar la atención del requerimiento por la vía administrativa pertinente, sin que ello implique declaración de nulidad o revocación de dicha resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal la evaluación de los actuados y la determinación de las acciones legales que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de los hechos y actuaciones advertidos en el expediente.

Artículo Cuarto.- DISPONER el reencauzamiento del trámite del expediente administrativo y encargar a la Dirección General de Administración que, previa coordinación con la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales y el Vicerrectorado de Investigación, reformule el Plan de Trabajo de producción de bienes, para la ejecución por la Escuela Profesional de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Juliaca, observando la normativa vigente.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:
RDO
VRA
VRI
DGA
PCI
URH
OTI
c.c. Arch.